

SECRETARIA: Santiago de Cali, febrero 26 de 2021. A Despacho del señor juez el presente proceso.  
Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00054-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES  
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR  
SOCIAL LEXCOOP  
Demandado: ZULAY VANESSA ESTUPIÑAN GOMEZ

AUTO No. 0299.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la demanda ejecutiva adelantada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social Lexcoop, a través de su representante legal, contra Zulay Vanessa Estupiñán Gómez, observa este Despacho que no se obra de conformidad al artículo 73 del Código General del Proceso, ni a lo dispuesto en el decreto 196 de 1971, por cuanto no se comparece al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado, toda vez que no se busca por parte de la representante legal de la demandante actuar en causa propia sino en representación de una persona jurídica, por lo que debe otorgarse poder a profesional del derecho, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social Lexcoop quien obra mediante apoderada judicial contra Zulay Vanessa Estupiñán Gómez, por no haber sido subsanada en el término concedido.

2°.- Como quiera que la demanda fue presentada digitalmente no se hará necesario realizar la entrega a la parte actora de los anexos de la demanda, por lo tanto, ARCHÍVESE el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

Notifíquese,  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**680a59567e9a1a76c54d27b5047592967d766731c4786f25d2578b3050c6459d**

Documento generado en 02/03/2021 04:54:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**